



NOTA SIGEN N° 1021/93

Presidencia de la Nación

Sindicatura General de la Nación

BUENOS AIRES, 18 de mayo de 1993.

SEÑOR SECRETARIO:

Me dirijo a Usted en respuesta a la Nota SE N° P 0419/93, referente al proceso de privatización de la empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., que actualmente se lleva a cabo mediante la venta del paquete mayoritario de acciones de la nueva Sociedad, CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S.A..

En tal sentido y en los términos del Art. 20 de la Ley 23.696, adjunto el informe elaborado por esta Sindicatura, sobre el Pliego de Bases y Condiciones.

Saludo a Usted atentamente

9
a

Dr. ALBERTO R. ABAD
SINDICO GENERAL DE LA NACION

AL SEÑOR SECRETARIO DE ENERGIA
INGENIERO Carlos Manuel BASTOS
S _____ / _____ D

SECRETARIA DE ENERGIA Y COMERCIO	
SECRETARIA DE ENERGIA Y COMERCIO	
ENTRADA 24 MAYO	SALIDA



Presidencia de la Nación

Sindicatura General de la Nación

**INFORME SOBRE LA PRIVATIZACION DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.
(Actividad de Generación Termoeléctrica)**

CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S.A.

Partiendo del presupuesto que significa el esquema que ha diseñado la Secretaría de Energía para la privatización de la actividad de generación termoeléctrica como parte del proceso de transformación del Subsector Eléctrico, surge del estudio del Pliego de Bases y Condiciones para la venta del paquete mayoritario de acciones de Centrales Térmicas Patagónicas S.A., los siguientes comentarios:

I-PLIEGO

- 1) No se acompaña la tasación previa que debe efectuar el Organismo Tasador en cumplimiento del art. 19 de la Ley 23.696. Ello no permitiría expedirse sobre la razonabilidad de los precios que se oferten oportunamente.
- 2) Se desea saber como se ha instrumentado el cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 11 de la Ley 23.696 a los fines de evitar posibles conflictos de intereses con los Gobiernos Provinciales que correspondieren.
- 3) Se recomienda prever el mecanismo a instrumentar en caso que las Provincias de Chubut y Santa Cruz no efectuen la compra de la totalidad de las acciones clase "B".
- 4) En el punto II.5 del Pliego, sería conveniente indicar la metodología para determinar el monto del aumento de capital.
- 5) En el punto II.5. y Capítulo XV del Pliego, se debería modificar la redacción especificando claramente que la exención se refiere únicamente al Impuesto a los Sellos.
- 6) Se recomienda extremar desde ya el control interno sobre las existencias de herramientas, equipos, materiales y repuestos, a pesar de no constituir ello un elemento condicionante. (punto II.7 del Pliego).

F
R
C



-2-

Presidencia de la Nación

Sindicatura General de la Nación

- 7) Complementando lo indicado en los puntos III.6 del Pliego y 28) de este informe, sería imprescindible que adicionalmente se establezca que el Adjudicatario y las firmas que lo integran serán mancomunadamente responsables con la Sociedad Anónima por todas las obligaciones contractuales. En el caso de que algunas de las firmas que componen el Adjudicatario no pudiera cumplir con los compromisos derivados de la responsabilidad mancomunada, las demás firmas deberían asumir la responsabilidad no cubierta en forma proporcional a sus respectivas participaciones en el Adjudicatario. Esta responsabilidad debería hacerse extensiva a los futuros adquirentes del paquete mayoritario de acciones.
- 8) En el punto II.12 del Pliego se sugiere eliminar del texto la frase "...., y se presume, por el sólo hecho de la presentación".
- 9) La irrecurribilidad planteada en los puntos III.9 y VIII.2.c) del Pliego, no armonizan con nuestro ordenamiento jurídico al ser uno de sus pilares fundamentales el Derecho de Defensa.
- 10) Respecto del punto III.10, cabría aclarar, a los fines de aventar toda duda, que el Pliego es el primer documento por orden de prelación para cualquier interpretación, de acuerdo a lo establecido por el Dto. 2.037/91.
- 11) En el punto V.d) del Pliego, el plazo para realizar la impugnación, tres días, resulta reducido.
- 12) En el punto VI.2.1.4 del Pliego falta la aceptación del cargo.
- 13) Pese a que esta Sindicatura no cree recomendable lo establecido en el punto VI.2.2.1 in fine del Pliego, si esa Secretaría entiende que de esa manera se logrará la participación de más oferentes, se sugiere instrumentar la verificación de la solvencia patrimonial y los antecedentes del integrante por los medios más adecuados.

Asimismo, el porcentaje indicado debería ser el máximo aceptado, sean uno o varios los integrantes que no puedan cumplir con el requisito del punto VI.2.1.5 del Pliego.
- 14) En el punto VI.2.2.2 del Pliego, último párrafo, el término "compromiso" debe ser reemplazado por "obligación" atento al contenido económico que jurídicamente denota aquél. Dicha "obligación" debería estar debidamente formalizada.

F
R
C



-3-

Presidencia de la Nación

Sindicatura General de la Nación

- 15) Se desconocen las razones por las cuales se ha adoptado el mecanismo que permite la presentación del Sobre Nº 2 (Oferta Económica), con posterioridad a la notificación de admisibilidad, ya que ello posibilitaría a los oferentes adecuar sus cotizaciones conforme a la cantidad y calidad de sus competidores o no efectuar la presentación de la misma. Se recomienda que la presentación de los Sobres Nº 1 y Nº 2 se efectue en forma simultánea.
- 16) Concomitante con el tema del punto anterior, se sugiere como conveniente que respecto a la Garantía de Mantenimiento de Oferta (punto VI.2.3.1 del Pliego) se diga expresamente que la misma se ejecutará si el Postulante admitido no presentara el Sobre Nº 2 (Oferta Económica).
- 17) En el punto VI.2.3.1, penúltimo párrafo, debería excluirse la renuncia al reclamo.
- 18) Atentos a lo manifestado por esa Secretaría en sus Notas SE Nº P 443/93 y P 444/93 (referentes a la privatización de C.T. San Nicolás S.A. y C.T. Del NEA S.A.), esta SIGEN sugiere que en relación a la evaluación de los requisitos mínimos de carácter económico (punto VI.3 del Pliego), se solicite a los Postulantes la incorporación en el Sobre Nº 1 de una declaración jurada que refleje su capacidad económico financiera ya comprometida en otras privatizaciones y otras actividades.
- 19) Respecto del límite al control de la generación (punto VI.4.4 del Pliego), se recomienda que el porcentaje que lo define sea uniforme para todos los procesos de privatización de esta actividad y su valor el menor posible, sustentándolo con estudios técnicos.
- 20) En el punto VIII.7.4 del Pliego, se debe mejorar la redacción y aclarar a que se refiere cuando dice "por los mismos medios".
- 21) En el punto VIII.11.2 del Pliego, primer párrafo, faltan indicar las Resoluciones MEDSP 1362/92, 1374/92, 149/93 y 256/93.
- 22) Se deben armonizar los plazos establecidos en el Punto IX.2. del Pliego con los del Anexo V b (punto 1.2 Plazo)
- 23) En el capítulo X y XV del Pliego, se recomienda tener en cuenta lo establecido por el Dto. 584/93, en lo que se refiere al Programa de Propiedad Participada.

X
R
C



Presidencia de la Nación

Sindicatura General de la Nación

- 24) La facultad conferida a esta Sindicatura en el Punto XII del Pliego, Intransferibilidad de las acciones que conforman el paquete mayoritario y el mantenimiento del Operador, 5º párrafo, para exigir y ejecutar la multa prevista en el mismo, puede verse imposibilitada de ejercerse en el supuesto que la implementación del Programa de Propiedad Participada sea realizado en un plazo menor que los establecidos en este punto. Ello es así, toda vez que en ese momento el Síndico que representa al Estado Nacional quedaría desvinculado de la Sociedad. Es por ello que se sugiere que se establezca un procedimiento alternativo de control con el objeto de que este Organismo pueda ejercer tal facultad.
- 25) Se sugiere incorporar al Pliego el procedimiento a seguir en el caso de las demandas judiciales, que no sean laborales ni previsionales, presentadas por hechos por los cuales deba responder Agua y Energía Eléctrica S.E. y/o el Estado Nacional, conforme al régimen jurídico aplicable.
- 26) Se destaca la necesidad de aprobación de cualquier cambio que se introduzca al Pliego de Bases y Condiciones por parte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en calidad de autoridad competente al respecto.
- 27) Se debería reemplazar en el Pliego de Bases y Condiciones y en los Anexos al mismo, toda mención a la Sindicatura General de Empresas Públicas por la de Sindicatura General de la Nación.
- 28) Se considera conveniente incorporar al Pliego de Bases y Condiciones una cláusula que instrumente un procedimiento para establecer penalidades por incumplimientos, que se deberán explicitar, y un mecanismo resolutorio del Contrato que revierta al Estado el control de esta Sociedad, en el supuesto que dejare de desarrollar la actividad de generación para la cual fue creada, o que su gestión de explotación fuera ineficiente, en la medida que pusiera en riesgo el abastecimiento de energía a un servicio público.

II ESTATUTOS

- 1) En el artículo 6 de los Estatutos, tercer párrafo, no se comprende que se pretende decir en dicha cláusula con los términos "orden de prelación".
- 2) En el artículo 17 de los Estatutos se observa que nada se ha previsto respecto al quórum y mayorías de votos en las Asambleas Extraordinarias.



Presidencia de la Nación

Sindicatura General de la Nación

III ANEXOS

- 1) Respecto a las "Adecuaciones de la instalación eléctrica para el Transportista a cargo del Generador, Anexos Vb y Vc del Pliego, se recomienda solicitar la constitución de una garantía por el valor estimado de los trabajos y por el término de las obras hasta la recepción definitiva, en las formas previstas en el punto VI.2.3.1 del Pliego.

- 2) En cuanto al Anexo IX relativo a la "Identificación de los límites físicos de la Central" cabe resaltar los siguientes comentarios:
 - 2a) Dado que se ha de instrumentar una transferencia de los dominios de las propiedades, se recomienda que Agua y Energía Eléctrica S.E. posea títulos perfectos de las mismas;

 - 2b) De todas formas y a todo evento, se recomienda que los Postulantes declaren en el Sobre N° 1 estar en conocimiento de los estados dominiales y registrales y que renuncian a cualquier reclamo posterior;

 - 2c) Asimismo, sería conveniente para el caso de no poder concretarse las subdivisiones previstas, se establezcan los mecanismos adecuados a fin de solucionar eventuales conflictos;

 - 2d) Además, al igual que en otros concursos ya realizado por esa Secretaría, se recomienda incorporar en las escrituras translativas de dominio, la condición resolutoria que revierte el mismo al Estado Nacional en el supuesto que la nueva Sociedad, dentro de un periodo determinado, deje de desarrollar la actividad de generación para la cual fue creada.

- 3) En el Anexo XB, no se comprende el objetivo del segundo párrafo del apartado 1.4.4.

- 4) En el Anexo XB, punto 2, último párrafo, debería decir "en el punto 1 del presente,..."

- 5) En relación al Anexo XI-Control Ambiental, se necesitaría conocer si para su redacción se le ha dado intervención a los organismos competentes.

A

9
A